Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01105**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Determine cuál es el demandado que pretende ejecutar, pues no coincide lo relacionado en el escrito con el título valor base de ejecución.
2. Modifique el poder aportado, pues no corresponde con lo relacionado en el escrito de la demanda.
3. Modifique el hecho primero, respecto del número de apartamento, del cual pretenden cobrar las cuotas de administración, pues no coincide con lo relacionado en el escrito, con el título valor base de ejecución.
4. Aclare el motivo por el cual solo está cobrando cuotas hasta el mes de diciembre de 2020, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido ocho (08) meses cuyas cuotas están incluidas en la certificación de la deuda, y en una pretensión solicitó la orden de pago por las cuotas que se causen durante el proceso.
5. Aclare por qué no relaciono el cobro de las cuotas respecto de otros emolumentos, como lo indica el título aportado.
6. Por lo anterior, modifique el escrito de la demanda.
7. Adjunte el certificado de existencia y representación legal del demandante, con vigencia no superior a un (1) mes. Tenga en cuenta que el único documento que acredita la representación legal es el certificado expedido por la Alcaldía Local.
8. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente demanda, con vigencia no superior a un (1) mes.
9. Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, articulo 245 C.G.P.
10. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
11. El apoderado acredite la calidad de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 OCT 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

PIf